FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA RENTA FIJA DINÁMICA

PROSPECTO

Sociedad Administradora

Fiduoccidente
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

1. Información general del fondo de inversión colectiva

1.1 **Identificación del fondo de inversión colectiva:** El fondo de inversión colectiva que se regula por este Reglamento se denominará Fondo de Inversión Colectiva Abierto con Pacto de Permanencia Renta Fija Dinámica.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia o Fondo de Inversión Colectiva o Fondo con Pacto de Permanencia Renta Fija Dinámica o Fondo Renta Fija Dinámica o Fondo, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Renta Fija Dinámica que aquí se reglamenta.

1.2 **Identificación de la Sociedad Administradora:** La sociedad administradora es Fiduciaria de Occidente S. A. entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800.143.157-3 (la Sociedad Administradora). Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC) mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el Reglamento se emplee la expresión Sociedad Administradora, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

1.3 **Identificación del gestor externo y/o extranjero**: El Fondo de Inversión Colectiva Renta Fija Dinámica no cuenta con Gestor Externo o Gestor Extranjero.

1.4 **Tipos de participaciones:** El Fondo de Inversión Colectiva Renta Fija Dinámica no contará con tipos de participaciones.

1.5 **Custodio:** El Custodio de Valores del Fondo sólo prestará los servicios obligatorios sobre los valores de la misma, de conformidad con la ley las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6 **Sede:** El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora, que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A – 47, Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la **¡ Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del respectivo Reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de uso de red, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com.co los contratos de uso de red, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si las hubiere.

1.7 **Vigencia del fondo de inversión colectiva**: El Fondo tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

1.8 **Obligaciones de la sociedad administradora**:

1. La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3, y 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración del Fondo;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la SFC;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al Fondo, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de fondos de inversión colectiva;
10. Informar a la SFC los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que la Sociedad Administradora tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;
11. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo;
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorios o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;
13. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
14. Ejercer la actividad de distribución del Fondo y vincular a los inversionistas al Fondo;
15. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones de la inversión;
16. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento;
17. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la SFC, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas

autorizaciones por parte de la SFC de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la SFC;

18. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
19. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes, y demás retenciones a que hubiere lugar de acuerdo con la normatividad vigente;
20. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo;
21. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo;
22. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el Gerente del Fondo sobre la gestión realizada y sus resultados;
23. Llevar a cabo el seguimiento del Gerente del Fondo y del cumplimiento de sus funciones;
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Las obligaciones de la Sociedad Administradora del Fondo relacionadas con la administración y gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administrad ora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Inversión de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectiv o fondo de inversión colectiva.

2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva

2.1 **Objetivo de inversión del Fondo de Inversión Colectiva**: El Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Renta Fija Dinámica es un vehículo de inversión dirigido a inversionistas que estén interesados en tener exposición a activos de renta fija locales y cuyo propósito es generar crecimiento de capital asumiendo un mayor riesgo de crédito.

2.2 Activos admisibles:

El portafolio del Fondo estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de renta fija, emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE calificados desde AAA hasta A+ para sus calificaciones de largo plazo y desde 1+ hasta 2 en sus calificaciones de corto plazo.
2. Instrumentos derivados con fines de inversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 del 2010.
3. En otros fondos de inversión colectiva abiertos sin acto de permanencia, administrados por la Sociedad Administradora, los cuales deberán cumplir con la política de inversión establecida en este reglamento. En este tipo de inversiones no se permitirán aportes

recíprocos y no podrá generarse el cobro de una doble comisión. La Sociedad Administradora velará por el debido cumplimiento del principio de mejor ejecución del encargo de que trata el artículo 3.1.1.1.8 del Decreto 2555 de 2010, así como por el debido cumplimiento del régimen de inversiones y del riesgo propio del Fondo a través de estos vehículos de inversión.

4. Aquellos títulos que de conformidad con la normatividad en un futuro sean de inversión obligatoria.
5. Instrumentos de renta fija internacional entre los cuales se encuentran: bonos corporativos con grado de inversión, bonos corporativos de calificaciones no grado de inversión "high yield" incluidos aquellos emitidos por empresas en mercados emergentes, bonos globales y valores emitidos por gobiernos y sus agencias, incluyendo aquellos de países emergentes [1]
6. ETF´s con subyacente renta fija[2]
7. Participaciones en esquemas de inversión colectiva, fondos mutuos y fondos del exterior que repliquen el comportamiento de índices de renta fija (incluidos los ETF)[3]
8. El fondo podrá mantener exposición a diversas monedas[4]
9. Valores de deuda pública interna o externa emitidos, avalados, aceptados o garantizados por el Gobierno Nacional de Colombia, la Dirección del Tesoro Nacional y Entidades de Derecho Público.[5]
10. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE con una calificación mínima de A+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.[6]
11. Títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE que cuenten con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.[7]

Parágrafo 1: respecto de las inversiones en fondos del exterior deberán tenerse en cuenta los siguientes estándares: (i) la calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo debe corresponder a BB, otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente; (ii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe estar registrada o supervisada por las autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentre constituida y tiene actividad la entidad gestora del fondo; (iii) la entidad encargada de la gestión del fondo debe acreditar mínimo dos mil quinientos millones de dólares en activos administrados y un mínimo de tres (3) años en la gestión de los activos administrados[8].

Parágrafo 2: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional, temporal y conforme a su buen juicio

---

[1] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 oficio 2020108700-001
[2] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 oficio 2020108700-001
[3] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 oficio 2020108700-001
[4] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 oficio 2020108700-001
[5] Modificado Acta JD 344 del 28-02-2018 aprobado por oficio 2018030689-000-000 del 07-03-2018.
[6] Modificado Acta JD 344 del 28-02-2018 aprobado por oficio 2018030689-000-000 del 07-03-2018
[7] Modificado Acta JD 344 del 28-02-2018 aprobado por oficio 2018030689-000-000 del 07-03-2018
[8] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 oficio 2020108700-001

profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la SFC, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado y que afecte directamente al Fondo.

Parágrafo 3: el Fondo de Inversión Colectiva no invertirá en los activos relacionados en esta cláusula, cuando el emisor, su casa matriz o subsidiarias estén domiciliadas en países, jurisdicciones, estados asociados o territorios considerados paraísos fiscales, según lo establecido en el Decreto 1966 de 2014, cualquier otro que lo modifique, complemente, adicione, sustituya o derogue.

2.3 **Perfil general de riesgo:** Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador, conforme a los activos aceptables para invertir.

2.4 **Operaciones de apalancamiento:** El Fondo de Inversión Colectiva con Pacto de Permanencia Renta Fija Dinámica no podrá apalancarse.

3. Órganos de administración y control

3.1 **Gerente**: El Gerente será una persona natural, dedicada de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo (el Gerente), junto con su respectivo suplente, quien será remunerado por el Fondo. De conformidad con el artículo 3.1.5.2.1, el Gerente podrá ser Gerente de múltiples fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora.

El Gerente del Fondo se considerará administrador de la Sociedad Administradora, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente deberá contar con por lo menos las siguientes calidades: ser un profesional en administración de empresas, economía, finanzas, ingeniería industrial o afines, preferiblemente con estudios de posgrado en temas financieros. Adicionalmente, contará con al menos cuatro (4) años de experiencia en la administración y gestión de portafolios de inversión y estará certificado en la modalidad aplicable ante un organismo de certificación debidamente autorizado.

La información relacionada con el Gerente será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio Web de la Sociedad Administradora.

El Gerente deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555, y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Tener en cuenta las políticas diseñadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos del Fondo, incluyendo los riesgos de inversión;

2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la Sociedad Administradora, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas;

3. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión del Fondo:

4. Informar a la SFC los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora;

5. Presentar la información a la Asamblea de Inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555;

6. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;

7. Acudir a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora en los eventos en que considere que se requiere su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo;

8. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión Fondo;

9. Proporcionar la información que sea solicitada por la Sociedad Administradora y por los inversionistas;

10. Cumplir con las disposiciones de gobierno corporativo y políticas internas de la Sociedad Administradora; y

11. Las demás asignadas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo 2: El Gerente y su suplente podrán ser removidos directamente por la Sociedad Administradora por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidos en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

3.2 **Revisor fiscal:** La revisoría fiscal del Fondo será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes sobre el Fondo realizados por el revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

3.3 **Comité de inversiones**: la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.4 **Custodio de valores**: El custodio deberá cumplir con las obligaciones que establece el Decreto 2555 de 2010 respecto de la actividad de custodia de valores en lo concerniente únicamente a los servicios obligatorios, así como las obligaciones que señala el artículo 2.37.2.1.4 del mismo decreto.

4. Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva

4.1 Gastos del Fondo:

Estarán a cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. El costo del depósito de los activos del Fondo;
2. El costo del contrato de custodia de los valores y el costo de custodia de los títulos que no son valores cuando se contraten con un tercero;
3. La remuneración de la Sociedad Administradora y del Proveedor de Precios;
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan;
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la Cláusula 2.7 del presente Reglamento;
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo asumirá el costo diario de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales;
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas;
8. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo;
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo;
10. Los honorarios y gastos causados por el auditor externo del Fondo, en caso de existir;
11. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo;
12. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;

13. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información;
14. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo;
15. Los gastos en que se incurra para la custodia de las unidades del Fondo;
16. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores; a prorrata de todos los demás Fondos administrados por la Sociedad Administradora. Estos gastos corresponden a contribución fija mensual valores, volumen de operaciones mensual valores, saldos de balance mensual valores, número de operaciones mensual valores, y los demás conceptos que en el futuro llegare a causar el Autorregulador del Mercado de Valores.
17. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo;
18. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
19. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo; y
20. Los honorarios y gastos causados con ocasión de los contratos de red celebrados para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo;

Comisión por administración:

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración del Fondo, una comisión previa y fija de 1.5% nominal anual pagadero día vencido, calculada con base en el valor del Fondo al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1). Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A. = VFCT\text{-}1 \times \left(\frac{1.5\%}{365}\right)$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración
VFCT-1. : Valor del Fondo a la fecha de cierre t – 1

5. Información operativa del fondo de inversión colectiva

5.1 **Monto mínimo de ingreso y permanencia:** El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo no podrá ser inferior a cinco millones de pesos (COP 5.000.000.oo).

5.2 **Constitución y redención de participaciones:** Los inversionistas se encuentran sujetos un pacto de permanencia de treinta (30) días calendario para la redención de sus participaciones, el cual contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista, por lo tanto, hasta tanto no venza este plazo, no será posible realizar la rendición, salvo que el inversionista pague una penalización del 1.5% calculada sobre el valor a retirar del Fondo.

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el Fondo.

Una vez vencido el plazo mínimo de permanencia, los inversionistas contarán con tres (3) días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, contados desde el primer día de vencimiento de la inversión, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo mínimo de permanencia.

Las unidades se liquidarán con base en el valor de la unidad vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o de cancelación, la cual deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud efectuada por el inversionista. En el extracto mensual se le informará al inversionista (i) el número de unidades redimidas;(ii) el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades; y (iii) la retención efectuada si hubiere lugar. El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora. [9]

Parágrafo 1: La totalidad de los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2: Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Inversión y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento Representativo de la Inversión al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 3: Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento bancario donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de cheque o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento de crédito donde el Fondo posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere, previa verificación de la veracidad de la instrucción enviada por el inversionista, a través de los mecanismos establecidos por la Sociedad Administradora

---

[9] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio SFC 2020108700-001

Parágrafo 4: Para efectos de redenciones totales, el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:

A.- Reportar la operación de *redención total de unidades de participación* de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día.

B.-*Reportar la operación de redención total de su inversión, para lo cual podrá disponer como máximo en el mismo día del 98,5% del saldo al inicio del día (valor de cierre del día anterior) en que se realice la solicitud. El remanente estará a su disposición el día hábil siguiente a la fecha de anuncio de la redención total.*[10]

5.3 **Contratos de uso de red de oficinas:** La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red o equivalentes, así como su duración, y los convenios de distribución especializada celebrados.

6. Otra Información adicional

6.1 Obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora o en sus agencias u oficinas de atención al público;

2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma;

3. Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Reglamento.

4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;

5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo;

6. Para los fines previstos en el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC, el inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos

---

[10] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio SFC 2020108700-001

anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos, así mismo, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que realice en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión, cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Título IV del Capítulo IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la SFC;

7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 **Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general:** La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo, diferentes mecanismos de información, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos.
5. Medios tecnológicos o digitales[11]

---

[11] Modificación aprobada por JD 376 del 28-04-2020 y por SFC el 20-05-2020 mediante oficio SFC 2020108700-001

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

1. Reglamento
2. Prospecto
3. Informe de gestión y rendición de cuentas
4. Ficha técnica
5. Extractos mensuales
6. Estados financieros
7. Notas a los estados financieros
8. Composición de portafolios
9. Informe de rentabilidades y valor de fondo
10. Información eventual: Informe macroeconómico o situación de mercado
11. Descripción y características del Fondo
12. Horario de operaciones
13. Red de agencias.

6.3 **Situaciones de conflicto de interés y mecanismos para su manejo:** La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

a. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés así como los procedimientos para su prevención y administración;

b. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora;

c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo establecido en el siguiente literal.

6.4 **Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés:** Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;

2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas;

los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.

3. El Gerente del Fondo debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;

4. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;

5. En la gestión del Fondo, el Gerente del Fondo está obligado a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;

6. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo, en desarrollo de su gestión, deben actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;

7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.

8. El Gerente del Fondo debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas;

9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;

10. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;

11. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;

12. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo;

13. La Sociedad Administradora y el Gerente del Fondo deben abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;

14. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de Tesorería Financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente, Junta Directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora

evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

6.5 **Situaciones generadoras de conflictos de interés:** Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;
2. La inversión directa o indirecta que la Sociedad Administradora pretenda hacer en el fondo, caso en el cual el porcentaje máximo de participaciones que puede suscribir no puede superar el diez por ciento (10%) del valor del respectivo fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión, y la Sociedad Administradora debe conservar las participaciones que haya adquirido durante un plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración de la fondo de inversión colectiva cuando éste sea inferior a un (1) año;
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea [12], Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo. En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, el Gerente del Fondo tendrá cinco (5) Días Hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.
5. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo, que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión del Fondo; y

[12] Modificado Acta JD 362 del 24-04-2019 aprobado por oficio 219067825-000-000.

6. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y /o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.